INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AMPLÍA LA ZONA ESPECIAL DE CONSERVACIÓN "GASTEIZKO MENDIAK / MONTES DE VITORIA" (ES2110015), Y SE ACTUALIZAN SUS MEDIDAS DE CONSERVACIÓN, MODIFICANDO EL DECRETO 148/2015, POR EL QUE SE DESIGNA ZONA ESPECIAL DE CONSERVACIÓN "MONTES ALTOS DE VITORIA" (ES2110015).

IL DDLCN 51/2014

DNCG_DEC_2189/22_05

I - ANTECEDENTES.

Por el Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente del Gobierno Vasco (GV) se solicita de la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo, la emisión de informe de legalidad en relación con el proyecto de Decreto que se refiere en el encabezamiento.

Se hacen llegar a este letrado informante sesenta archivos con otros tantos documentos relacionados con la iniciativa, sin que se aporte el necesario índice temático o cronológico del expediente que pudiera dar sentido al mismo, lo que dificulta su correcto entendimiento para facilitar la debida evacuación del presente informe de legalidad.

Las serias carencias citadas habrían de determinar, a juicio de este letrado, la devolución del expediente, por ser la presentación correcta del mismo obligación del órgano solicitante del informe, como establece el artículo 11.3 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, en relación con las exigencias a los entes y órganos administrativos solicitantes de informes de legalidad al citado Servicio Jurídico Central.

No obstante lo anterior, siendo criterio de la Dirección para la que prestamos servicios no proceder a la citada devolución, en aras a no retrasar la emisión del

Donostia - San Sebastian, 1 - 01010 VITORIA-GASTEIZ tef. 945 01 86 46/30/31 - Fax 945 01 87 03



EUSKO JAURLARITZA

presente informe, y con las limitaciones expresadas que se producen para la correcta comprensión del expediente de elaboración de la iniciativa, trataremos de centrarnos en los documentos fundamentales de la misma, insistiendo por parte de este informante en la perentoriedad, en lo sucesivo, del cumplimiento de las exigencias fijadas en la señalada normativa para la correcta y debida evacuación de informes de legalidad.

El presente informe de legalidad se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1. i) del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos; así como de lo prevenido en los artículos 14.1.a) y 15.1.c) del Decreto 8/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

De la misma forma cabe señalar que, de conformidad con la regulación que ofrece el artículo 5.1.a) de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco, forma parte de la función de asesoramiento jurídico la emisión de informe de legalidad preceptivo respecto de las disposiciones de carácter general, función que se recoge también en el artículo 11 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco.

II - OBJETO, COMPETENCIA Y LEGALIDAD.

El proyecto de Decreto que procedemos a informar tiene por objeto la ampliación de la Zona Especial de Conservación (ZEC), con la nueva denominación de "Gasteizko Mendiak/Montes de Vitoria", actualizando y adaptando los objetivos y las medidas de conservación aplicables, para lo que se modifica el Decreto 148/2015, de 21 de julio, que denomina hoy a la ZEC "Montes Altos de Vitoria".

EUSKO JAURLARITZA

El Decreto que ahora se pretende modificar, para ampliar y cambiar de denominación la ZEC, se dictó en cumplimiento del mandato del artículo 46.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, norma estatal básica incorporada y desarrollada en la Comunidad Autónoma del País Vasco o CAPV a través de la Ley 9/2021, de 25 de noviembre, de conservación del Patrimonio Natural de Euskadi, en ejercicio de la competencia autonómica de desarrollo legislativo y ejecución en materia de medio ambiente y ecología.

La Administración General de la CAPV, en consideración a las exigencias del derecho de la Unión Europea y de los pronunciamientos del Parlamento Vasco y de las Juntas Generales de Araba, ha profundizado, en la labor descrita, en el estudio de los valores medioambientales del área de los Montes de Vitoria, lo que ha derivado en la conveniencia de ampliar el ámbito territorial de la vigente ZEC "Montes Altos de Vitoria".

Para ello, a la hora de decidir la ampliación del área protegida, se ha analizado la distribución de los hábitats de interés comunitario y de las especies de fauna y flora silvestre características de la zona, al tiempo que se ha evaluado su estado de conservación.

En el citado proceso, se ha evacuado consultas con los ámbitos administrativos locales afectados, y el Gobierno Vasco ha consensuado la ampliación de la ZEC Montes de Vitoria con la Diputación Foral de Araba, con el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz y con los concejos del área protegida.

Consta en el expediente de elaboración de la iniciativa el referido procedimiento de consulta interadministrativa y también el proceso de participación social, conforme a los principios de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de ambiente.



La elaboración de la presente norma de carácter general, se comprueba, ha respetado lo establecido en las citadas Ley estatal 42/2007 y Ley autonómica 9/2021, así como en la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general, esta última, aplicable al presente procedimiento en virtud de la disposición transitoria de la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, por haberse iniciado el procedimiento de elaboración del proyecto que analizamos, por Orden de 12 de abril de 2022, con anterioridad a la entrada en vigor la Ley 6/2022.

Hacemos nuestros los criterios e indicaciones contenidos en el informe jurídico departamental de fecha 11 de mayo de 2023, y también en el posterior informe de la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Departamento proponente, en el que se justifican las modificaciones realizadas en el texto en atención a las previas indicaciones del citado informe jurídico departamental.

En concreto, son de relevancia tres cuestiones. La más sustancial, a nuestro entender, es sin duda la atinente a que el órgano proponente haya asumido la necesidad, apuntada en el referido informe jurídico, de tramitar, de forma paralela a la aprobación de esta norma interna, y ante la Comisión Europea, la correspondiente propuesta de declaración de Lugar de Importancia Comunitaria (LIC), para la posterior ampliación de la ZEC "Montes de Vitoria" a ese nuevo espacio, con una nueva superficie total de 5.150,90 hectáreas. Si bien con la advertida aplicación de las nuevas medidas de conservación incorporadas en este Decreto modificativo a la superficie de la ZEC ya designada en el Decreto 148/2015 que se modifica, y ello, independientemente de que la ampliación del LIC esté declarada o no. A ello haremos referencia con motivo de analizar el contenido de la Disposición Final Primera de este borrador de Decreto.

Convenimos, en segundo lugar, con el informe de la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático en la no consideración de la norma que se plantea como reglamento ejecutivo, objeto en su caso de informe de la COJUA, y sí de mera

EUSKO JAURLARITZA

disposición con carácter general, objeto del presente informe de legalidad que emitimos desde el Servicio Jurídico Central del GV.

En tercer lugar, entendemos, en este caso como ya venía a concluir el referido informe jurídico de fecha 11-5-23, que, por aplicación de los artículos 91.1 y 17.1.8) de la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi, por afectar la norma que se pretende aprobar a las competencias propias de los municipios y concejos afectados, es preceptivo el informe de la Comisión de Gobiernos Locales.

En relación ya con el propio contenido técnico del régimen de protección que pretende aprobarse, entendemos que el informe fechado en abril de 2024, con sello del Departamento competente del GV y de "Natura 2000", da cumplida respuesta a las alegaciones presentadas por las Administraciones Públicas afectadas y por el público interesado, cumplimentando así el preceptivo proceso de audiencia pública y presentación de alegaciones al que antes hicimos referencia.

El contenido del Decreto modificativo del Decreto 148/2015, de 21 de julio, tiene un Artículo Único que procede a modificar los artículos 1, 2, 3, 4, 5, y 6, y la Disposición Final Primera de dicho Decreto 148/2015, relativos a: Objeto y ámbito territorial; Finalidad y régimen jurídico; Objetivos, regulaciones y directrices de conservación; Revisión o modificación no sustancial; Régimen de infracciones y sanciones; Vigencia; y Prevalencia sobre la ordenación urbanística y territorial.

En atención a lo señalado con anterioridad, en relación a la relevante y necesaria tramitación ante la Comisión Europea de la declaración de LIC ampliada, ha de destacarse que la Disposición Transitoria Única del Decreto modificativo que informamos establece la aplicabilidad, en la nueva extensión de la ZEC y durante el tiempo de aquella tramitación, de sus Anexos I, II, y II, y de las determinaciones de los artículos 6.2, 6.3 y 6.4 de la Directiva Hábitats, incorporadas al ordenamiento jurídico de la CAPV en virtud de los artículos 46.4, 46.5 y 46.6 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.



El Decreto modificativo que informamos incorpora, finalmente, una Disposición Derogatoria Única; una Disposición Final Primera (DF 1ª), sobre Medidas directamente aplicables; y una Disposición Final Segunda, sobre Entrada en vigor.

Ha de destacarse el contenido de la DF 1ª sobre la eficacia y conocimiento de la aprobación por la Comisión Europea de la solicitada ampliación de la ZEC, si bien habría de referirse, entendemos, a la LIC (Lugar de Importancia Comunitaria), previa a la ampliación de la ZEC, señalándose oportunamente que tal declaración y posterior ampliación de la ZEC, respecto a la delimitación anterior, se hará efectiva al día siguiente de la publicación en el BOPV de un Anuncio de la persona consejera competente que dé publicidad a la correspondiente Decisión de la Comisión Europea. Momento en el que serán efectivas, en el nuevo ampliado ámbito, la totalidad de las medidas de conservación previstas en el presente Decreto modificativo, previsión que entendemos necesaria para el debido conocimiento general de tal insoslayable resolución de la autoridad europea.

III - CONCLUSIÓN

Por todo lo anterior, emitimos INFORME FAVORABLE sobre la iniciativa, sometiéndonos a cualquier otro criterio mejor fundado en Derecho.

En Vitoria-Gasteiz, a veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro.